

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

VISTO:

La propuesta de Reglamento de Posgrado de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Reglamento de Posgrado contribuye al desarrollo y profundización de conocimientos especializados en el campo de las artes, y al perfeccionamiento de docentes y graduados.

Que le Secretaría de Posgrado de la Facultad de Artes gestionará, coordinará e implementará las actividades, proyectos, programas y cursos de posgrado.

Que se constituirá un Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad de Artes que brindará asesoramiento al Secretario de Posgrado en la planificación e implementación de las actividades inherentes al área.

Que el proyecto de Reglamento de Posgrado regula el funcionamiento del área de posgrado, contiene criterios y lineamientos generales para las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado que se dicten o se desarrollen en la Facultad de Artes.

Que el proyecto fue aprobado por el Consejo Asesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba, sin observaciones.

Que en sesión ordinaria del día de la fecha se aprobó por unanimidad los despachos de las Comisiones de Enseñanza y Vigilancia y Reglamento.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA DE LA FACULTAD DE ARTES

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Establecer el siguiente Reglamento de Posgrado de la Facultad de Artes.

I.- Del alcance y los objetivos de la Secretaría de Posgrado

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Artes es un ámbito institucional para la formación académica, profesional y de investigación de excelencia, a través de estudios de cuarto nivel que contribuyan al desarrollo y

Casul



Universidad
Nacional
de Córdoba



400 AÑOS
UNC | Universidad
Nacional de Córdoba

f | A

FACULTAD DE ARTES

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

profundización de conocimientos especializados en el campo de las artes, y al perfeccionamiento de docentes y graduados.

ARTÍCULO 3º: Son los objetivos de la Secretaría de Posgrado:

- a) Diseñar e implementar políticas y acciones acordes a las necesidades de formación, capacitación y actualización de los egresados en el campo de las artes y la cultura.
- b) Desarrollar, gestionar y administrar la oferta de carreras de posgrado (Doctorados, Maestrías, Especializaciones) así como programas y cursos que atiendan a las demandas y requerimientos de formación académica, capacitación permanente y actualización profesional de docentes, investigadores y graduados en artes, humanidades y ciencias sociales.
- c) Promover el desarrollo de estudios interdisciplinarios de máximo nivel y su articulación con la investigación y producción artísticas en el ámbito de la Facultad de Artes.
- d) Fortalecer y jerarquizar la enseñanza de grado y posgrado, a través del perfeccionamiento de los recursos docentes y la generación de nuevos conocimientos.
- e) Coordinar e impulsar actividades de formación en posgrado, de difusión de conocimientos y de intercambio de docentes y estudiantes con Universidades, Institutos y Centros de Investigación nacionales e internacionales.

II.- De la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Posgrado

ARTÍCULO 4º: La Secretaría de Posgrado es una de las áreas funcionales de la Facultad de Artes, y como unidad de gestión depende directamente del Decanato. Estará a cargo de un Secretario que deberá ser Profesor regular de la casa y poseer título de posgrado. Será designado por el Decano, quien dará cuenta al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de este nombramiento. Si corresponde, la Secretaría se integrará también con un Subsecretario, que deberá reunir los mismos requisitos que el Secretario y que será designado por igual procedimiento. El área contará además con personal de apoyo técnico-administrativo.

ARTÍCULO 5º: Serán funciones de la Secretaría de Posgrado:

- a) Gestionar las actividades de posgrado de la Facultad de Artes.
- b) Representar a la Facultad ante el Consejo Asesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba.
- c) Gestionar, coordinar e implementar proyectos de carreras, programas y cursos de posgrado.
- d) Refrendar u observar las propuestas académicas de nuevas carreras de posgrado o modificaciones de las existentes en la Facultad.

Cabul



Universidad
Nacional
de Córdoba



400 AÑOS
UNC | Universidad
Nacional de Córdoba

f | A

FACULTAD DE ARTES

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

- e) Supervisar el proceso de acreditación de carreras, validación de títulos y registro de la situación académica en el sistema Guaraní.
- f) Mantener informados a los alumnos sobre el estado de acreditación de la carrera que cursan y sobre la reglamentación vigente que regula la actividad de posgrado en el ámbito de la UNC y a nivel nacional.
- g) Colaborar en la coordinación de la RAUDA (Red Argentina Universitaria de Artes).
- h) Refrendar junto con el Decano las resoluciones del Honorable Consejo Directivo cuando corresponda.
- i) Representar a la Facultad de Artes en asuntos que le sean delegados por el Decano.

ARTÍCULO 6º: En el marco de la Secretaría de Posgrado se constituirá un Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad de Artes, integrado por los directores de las carreras de posgrado que se desarrollen en ese ámbito, un consejero representante del claustro docente del Honorable Consejo Directivo (HCD) y cuatro egresados, uno por cada Departamento Académico de la Facultad. El Consejo Asesor será convocado, presidido y coordinado por el Secretario de Posgrado, o en su reemplazo, por el Subsecretario del área.

III.- De las funciones y estructura del Consejo Asesor de Posgrado

ARTÍCULO 7º: El Consejo Asesor de Posgrado brinda asesoramiento al Secretario de Posgrado en la planificación e implementación de las actividades inherentes al área. Es un órgano consultivo cuyas funciones son:

- a) Identificar áreas de vacancia en la formación de posgrado, aconsejar sobre el desarrollo de nuevas propuestas, y sugerir criterios y pautas generales para el diseño e implementación de la oferta de posgrado y su adecuación a las condiciones y recursos institucionales.
- b) Evaluar en conjunto con la Secretaría de Posgrado la marcha general de las carreras que se dictan, proponer los ajustes necesarios y colaborar en la resolución de problemas atinentes a la puesta en funcionamiento de las actividades de posgrado.
- c) Generar procesos y mecanismos de autoevaluación de las carreras de posgrado y diseñar los instrumentos adecuados para ello.
- d) Propiciar el desarrollo de actividades conjuntas entre carreras dentro del ámbito de la Facultad y con otras Unidades Académicas.
- e) Asistir a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Artes en la respuesta a los requerimientos de los órganos de conducción de la Facultad de Artes, de la UNC, de la CONEAU, del Ministerio de Educación de la Nación o de otras instituciones externas.

Abul



Universidad
Nacional
de Córdoba



400 AÑOS
UNC | Universidad
Nacional de Córdoba

f | A

FACULTAD DE ARTES

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

- f) Promover la articulación de las actividades de posgrado con la docencia de grado, la investigación, la producción y la extensión en el ámbito de la Facultad y la interrelación con otras instituciones del medio.
- g) Establecer modalidades comunes de difusión de las actividades de posgrado en acuerdo con el Área de Comunicación de la Facultad y con los Departamentos Académicos Disciplinarios.
- h) Proponer mecanismos para identificar las demandas de formación académica y de investigación de cuarto nivel que permita el desarrollo consecuente de propuestas de especialización, actualización y perfeccionamiento.
- i) Analizar el presupuesto de las carreras y sugerir formas de financiamiento.

ARTÍCULO 8º: Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Decano y contarán con sus respectivos suplentes, que en el caso de los Directores de carrera serán los coordinadores académicos, si los hubiere, o un miembro del Comité Académico de la carrera que corresponda, elegido por ese órgano.

ARTÍCULO 9º: Los Directores de las carreras de posgrado integrarán el Consejo Asesor por el tiempo que duren en sus respectivas designaciones al frente de las carreras.

ARTÍCULO 10º: El Consejero docente se seleccionará entre los miembros que componen el HCD y a propuesta del mismo cuerpo. El Consejero deberá contar preferentemente con formación de posgrado. Ejercerá sus funciones por el mismo período de desarrollo de su actividad como Consejero del HCD.

ARTÍCULO 11º: Los representantes del claustro de egresados serán propuestos por la Prosecretaría de Egresados previa consulta a los correspondientes Departamentos Académicos. Se desempeñarán como integrantes del Consejo Asesor de Posgrado durante 2 (dos) años; no deberán ser consejeros en el HCD al momento de proponerse su integración, ni tener relación de dependencia con la Facultad; deberán poseer formación de posgrado.

ARTÍCULO 12º: Las sesiones del Consejo Asesor de Posgrado serán convocadas y coordinadas por la Secretaría de Posgrado. El Consejo Asesor se reunirá al menos 4(cuatro) veces al año, al iniciar y al finalizar cada semestre académico y funcionará con los miembros presentes. La Secretaría de Posgrado podrá citar a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. Se labrará un acta de registro de lo tratado y lo dispuesto en cada sesión.

Ases

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

IV.- Del Secretario técnico-administrativo de las carreras de posgrado

ARTÍCULO 13º: Toda carrera de posgrado podrá contar con un Secretario, o varias podrán compartir el personal de apoyo técnico-administrativo. El Secretario Técnico-Administrativo podrá ser un docente o un no docente de la Facultad de Artes, o una persona externa a ella y cumplirá sus funciones bajo la modalidad de asignación complementaria, carga anexa, contratación u otra que se determine. Realizará sus tareas en el ámbito de la Secretaría de Posgrado, que serán:

- a) Colaborar en la gestión administrativa general de la carrera; llevar registros de asistencia a cursos, seminarios y talleres y de entrega de trabajos y evaluaciones.
- b) Asistir al Director y al Coordinador Académico, si lo hubiere, en la implementación de las actividades académicas en sus aspectos prácticos (reserva de aulas, de equipamiento, etc.).
- c) Informar a los alumnos de la marcha de la carrera: calificaciones obtenidas, fechas de cursos y seminarios, plazo de entrega de evaluaciones, etc..
- d) Colaborar en la elaboración de informes que sean requeridos por el Director, el Coordinador Académico, el Comité Académico o las autoridades de la Facultad.
- e) Gestionar certificaciones y supervisar el cumplimiento del registro de la situación académica de los alumnos en el sistema de la Facultad.

ARTÍCULO 14º: La formalización de la asignación de funciones del Secretario técnico-administrativo será realizada por la autoridad que corresponda, según la modalidad bajo la que se cumpla la tarea.

V.- Disposiciones generales para las carreras y actividades de posgrado

ARTÍCULO 15º: Las actividades de posgrado que se desarrollen en la Facultad de Artes se regirán por la normativa vigente en la Universidad Nacional de Córdoba y por las pautas y criterios que fijen los organismos nacionales de evaluación y acreditación. Responderán a las siguientes modalidades:

- a) Carreras de Posgrado: Especializaciones, Maestrías, Doctorados. Requieren aprobación del Honorable Consejo Superior (HCS) de la UNC y acreditación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU); otorgan títulos validados por el Ministerio de Educación de la Nación. Se orientan a la formación sistemática e integral en un área disciplinar o interdisciplinar, o en un campo profesional.
- b) Cursos y Programas: no otorgan título sino certificación de la formación y capacitación recibidas. Apuntan a la actualización y perfeccionamiento profesional y a la profundización de conocimientos académicos. Los cursos de posgrado podrán o no integrar la currícula de alguna carrera de posgrado; si lo hacen, deberán cumplir con los requisitos exigidos para la constitución de Especializaciones, Maestrías y Doctorados; en el caso de que no formen parte del plan de estudios de una carrera,

Abul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

si reúnen las mismas condiciones que los primeros, pueden otorgar créditos para dichas carreras. Los Programas de posgrado se componen de un conjunto de cursos, seminarios y/o talleres sobre una temática específica. Al igual que los cursos no pertenecientes a una carrera, se rigen por la normativa dictada por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 16º: Las carreras de posgrado se constituirán en todos los casos sobre la base de la presentación de un proyecto ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad y su Consejo Asesor y siguiendo el procedimiento institucional fijado para la aprobación de carreras de posgrado en el ámbito de la UNC y su posterior acreditación y validación por parte de los organismos nacionales. La propuesta deberá ser formulada de acuerdo con los requisitos establecidos por la CONEAU, la normativa vigente en el Ministerio de Educación de la Nación, y en la UNC, y en función de los lineamientos fijados en este reglamento. Los cursos de posgrado no curriculares seguirán el procedimiento establecido por el HCD.

ARTÍCULO 17º: Las Especializaciones, Maestrías y Doctorados así como otras actividades de posgrado que se desarrollen en la Facultad de Artes deben autofinanciarse. Sin perjuicio de ello, la Facultad podrá contribuir económicamente a la realización de actividades de posgrado –en el marco de las carreras o bajo otra modalidad- cuando éstas sean consideradas de interés para la capacitación, actualización y formación de sus docentes y graduados.

De los fondos que se recauden en concepto de aranceles se retendrá 5% para la UNC (Ordenanza HCS 04/95 y modificatorias) y un 20% para la Facultad de Artes. Luego de efectuadas las retenciones, los fondos remanentes serán asignados a las carreras de posgrado que los generaron (o a los cursos extra curriculares, cuando sea este el caso) para financiar las actividades realizadas, que en el caso de las carreras deberán aplicarse de acuerdo al presupuesto oportunamente aprobado para cada una de ellas.

ARTÍCULO 18º: El funcionamiento de las Especializaciones, Maestrías y Doctorados que se desarrollen en la Facultad de Artes será regulado por las disposiciones del presente reglamento general. Sólo en el caso de que se trate de una carrera interinstitucional, con convenio, a distancia o que posea características particulares de desarrollo que así lo justifiquen, podrá esta contar con un reglamento propio, el cual procurará adecuarse, en los aspectos generales que correspondan, a las pautas establecidas en esta normativa.

ARTÍCULO 19º: Queda exceptuado de las condiciones generales fijadas en el artículo anterior el Doctorado en Artes (Res.HCS N°641/99 y Res. CONEAU 365/01), que fuera creado con una reglamentación específica en el ámbito de la Facultad de

Casul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

Filosofía y Humanidades, unidad académica a la que perteneció hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha a partir de la cual pasa a dictarse en la Facultad de Artes.

ARTÍCULO 20º: Las carreras que se organicen con otras instituciones universitarias, o no universitarias dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, requerirán de la firma de un convenio específico y de su aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes.

ARTÍCULO 21º: Las carreras de dictado a distancia deberán presentar una organización académico-administrativa y una infraestructura acorde a las normas particulares que rigen esta modalidad de enseñanza-aprendizaje y que estén en vigencia. El proyecto deberá incluir diseño curricular, propuestas tutoriales, actividades de seguimiento y evaluación específicos, así como producción de materiales y características tecnológicas de los soportes didácticos específicos; y deberá contemplar los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación para la obtención del reconocimiento oficial y la validez nacional del título que se otorga.

ARTÍCULO 22º: Todas las carreras de posgrado deberán otorgar un número de becas o medias becas, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, no inferior a 3 (tres). Las becas (de matrícula y/o cuotas, según se determine) deberán otorgarse preferentemente a docentes, adscriptos y egresados de la Facultad de Artes. La Dirección de la carrera y su respectivo Comité Académico analizarán los antecedentes de los aspirantes que soliciten las becas o medias becas y elaborarán un orden de mérito con el resultado de la evaluación, sobre la base del cual se confeccionará la resolución decanal con la asignación del beneficio. Cada carrera fijará las condiciones para el mantenimiento de las becas o medias becas, que en todos los casos implicará el cumplimiento de las actividades académicas de la carrera en tiempo y forma. Se procurará asimismo establecer tanto para los cursos curriculares como para aquellos no pertenecientes a una carrera, reducciones arancelarias para docentes y adscriptos que se desempeñen en la Facultad; en el primero de los casos, no deberán ser alumnos de la carrera.

ARTÍCULO 23º: Las carreras deberán presentar a la Secretaría de Posgrado de la Facultad y a su Consejo Asesor el presupuesto anual previsto para el desarrollo de las actividades inherentes a su dictado, para su aprobación. Este incluirá, cuando corresponda, el pago de honorarios con fondos propios de la carrera para Director, Coordinador Académico y/o Secretario técnico-administrativo si lo hubiere. Toda modificación de las erogaciones e ingresos contemplados en la planificación original deberá comunicarse con antelación y ser autorizada por las mismas instancias.

Casul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 24º: Para la implementación de las actividades académicas, el Director o el Coordinador Académico, cuando lo hubiere, deberán acordar con la debida antelación con las áreas funcionales de la Facultad que correspondan y con conocimiento de la Secretaría de Posgrado, la reserva de aulas, de equipamiento, y otros requerimientos que suponga el dictado de clases. Asimismo, la remuneración de los docentes y el pago de viáticos y pasajes deberán tramitarse con anticipación al desarrollo de la actividad y de acuerdo a la normativa vigente en el ámbito de la UNC para la contratación de docentes del país y extranjeros.

ARTÍCULO 25º: Todas las certificaciones que emita la carrera (de alumno regular, analíticos, constancias de asistencia a clases y otras) deberán ser refrendadas con la firma del Secretario de Posgrado o del Subsecretario cuando lo hubiere o, en ausencia de estos, por el Secretario Académico de la Facultad de Artes.

ARTÍCULO 26º: Todas las carreras de posgrado que se desarrollen en la Facultad de Artes deberán realizar periódicamente su autoevaluación implementando los mecanismos e instrumentos que fije el Consejo Asesor de la Secretaría de Posgrado y las pautas que establezcan las autoridades competentes en el ámbito de la UNC, con el propósito de introducir mejoras en su funcionamiento.

VI.- De los órganos de conducción de las carreras

ARTÍCULO 27º: Las Especializaciones, Maestrías y Doctorados contarán, para su conducción, con un Director y un Comité Académico; podrán incluir un Coordinador Académico cuando se estime necesario, en los casos en que la complejidad del dictado de la carrera así lo requiera o para optimizar su funcionamiento.

ARTÍCULO 28º: El Director de una Especialización, Maestría o Doctorado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera. En caso de no tener titulación de posgrado, deberá contar con méritos equivalentes, según los criterios fijados para cada tipo de carrera (Art. 49º).
- b) Acreditar antecedentes académicos, de investigación y profesionales (esto último para el caso de especializaciones y maestrías profesionales) específicos en el área de la carrera.
- c) Ser o haber sido Profesor Titular, Adjunto, Asociado por concurso en alguna Universidad Nacional, o Profesor Emérito.
- d) Poseer antecedentes en la formación de recursos humanos (para el caso de maestrías y doctorados).

Abuel

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 29º: El Director de carrera será propuesto por el Decano al Honorable Consejo Directivo para su designación. El Decano, si lo considera necesario, podrá consultar al respecto al Comité Académico y/o al Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 30º: Los Directores de carreras de Especialización durarán 3 (tres) años en sus funciones; los de Maestrías y Doctorados durarán 4 (cuatro) años. En todos los casos podrán ser re-designados por igual período, sin posibilidad de un tercer mandato consecutivo.

VII.- De las funciones del Director de carrera

ARTÍCULO 31º: El Director de carrera es el máximo responsable de la gestión académica y administrativa de la carrera; integra el Consejo Asesor de la Secretaría de Posgrado; preside y coordina el Comité Académico de la carrera con voz y voto.

ARTÍCULO 32º: Serán las funciones del Director de carrera:

- a) Ejercer la representación de la carrera ante el Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad de Artes, la Secretaría de Posgrado de la misma unidad académica, autoridades de la UNC y otras instancias institucionales.
- b) Coordinar, con las dependencias correspondientes de la Facultad de Artes, las actividades de gestión académica y de administración de la carrera, con la colaboración del Coordinador Académico, cuando lo hubiere.
- c) Proponer al Comité Académico el calendario académico para su aprobación, con acuerdo previo de la Secretaría de Posgrado.
- d) Establecer el presupuesto anual de la carrera y elevarlo, para su aprobación, a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Artes con acuerdo previo del Comité Académico.
- e) Planificar e instrumentar el dictado de cursos, seminarios y talleres del plan de estudios con acuerdo del Comité Académico.
- f) Proponer al Decano, en conformidad con el Comité Académico, la nómina de los Profesores que estarán a cargo de los distintos espacios curriculares.
- g) Realizar las entrevistas de admisión de los postulantes a ingresar a la carrera en forma conjunta con el Comité Académico y el Coordinador Académico (si lo hubiere), cuando estas sean necesarias.
- h) Establecer con el Comité Académico un orden de mérito para la asignación de becas a partir de la evaluación de las solicitudes y su fundamentación.
- i) Elevar al Decano la propuesta de designación de Tutores de Pasantías, Directores de Trabajo Final, o de Tesis según corresponda al tipo de carrera, con acuerdo del Comité Académico.

Abuel



Universidad
Nacional
de Córdoba



400 AÑOS
UNC | Universidad
Nacional de Córdoba

f | A

FACULTAD DE ARTES

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

- j) Acordar con el Comité Académico la conformación de los Tribunales Evaluadores de Trabajo Final para las Especializaciones, y de Tesis para las Maestrías y Doctorados, y elevar la propuesta para su designación por el HCD.
- k) Presentar los informes que les sean requeridos por el Comité Académico, por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Artes o por su Consejo Asesor, y por los órganos de conducción de la Unidad Académica.
- l) Realizar la autoevaluación permanente de la carrera e informar al Comité Académico en cada una de sus sesiones sobre la marcha de la misma en sus diferentes aspectos.
- m) Notificar a los alumnos sobre la reglamentación de las actividades de posgrado y el estado de acreditación de la carrera cuando esta no cuente con un Coordinador Académico.
- n) Gestionar el establecimiento de convenios con otras instituciones para la realización de pasantías y prácticas profesionales, y elevar la propuesta para su aprobación por los órganos que correspondan.

Sin perjuicio de estas funciones, el Director podrá desempeñar además otras tareas orientadas al desarrollo, consolidación y fortalecimiento de la carrera, y a su adecuación a las recomendaciones y estándares establecidos por los organismos que regulan el sistema de la educación superior.

VIII.- De las funciones del Coordinador Académico

ARTÍCULO 33º: El Coordinador Académico, si lo hubiere, colabora con el Director en la gestión general de la carrera; en caso de ausencia justificada del Director, lo reemplaza en todas las instancias de ejercicio de su rol. Participa del Comité Académico sin voz ni voto, salvo cuando reemplaza al Director. Deberá reunir los mismos requisitos estipulados para el Director.

ARTÍCULO 34º: El Coordinador Académico será propuesto por el Director de la carrera al Decano y este lo elevará al Honorable Consejo Directivo de la Facultad para su correspondiente designación.

ARTÍCULO 35º: El Coordinador Académico durará 3 (tres) años en su cargo para el caso de Especializaciones, y 4 (cuatro) años cuando se trate de Maestrías y Doctorados, pudiendo ser re-designado por igual período si las actividades de la carrera lo ameritan; no se podrá renovar el mandato por un tercer ciclo consecutivo.

Abul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 36º: Serán funciones del Coordinador Académico:

- a) Asistir al Director en la organización, desarrollo y seguimiento de las actividades académicas y gestiones administrativas inherentes al dictado de la carrera.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico, a solicitud del Director.
- c) Colaborar en la implementación de los cursos, seminarios y talleres de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Académico.
- d) Informar a los alumnos sobre su situación académica y administrativa, sobre la marcha general de la carrera y su estado de acreditación; receptar sus inquietudes, consultas y requerimientos y darles curso.
- e) Realizar el seguimiento de las evaluaciones de cursos y seminarios en tiempo y forma.
- f) Elevar al Comité Académico las solicitudes de becas y otorgamiento de equivalencias.
- g) Organizar, cuando corresponda, la realización de las entrevistas de admisión de los postulantes a la carrera.
- h) Controlar los aspectos administrativos generales, en coordinación con la Secretaría de Posgrado y el Área Económico-financiera de la Facultad.
- i) Acordar con la Secretaría de Posgrado respecto de las tareas de organización y difusión del Programa así como la realización de actividades conjuntas con otras carreras de posgrado de la Facultad de Artes o de otras unidades académicas.

ARTÍCULO 37º: Sin perjuicio de lo anterior, el Coordinador Académico podrá además cumplir otras funciones que tiendan a mejorar el desarrollo e implementación de las actividades académicas de la carrera, tales como asesorar a los estudiantes, a solicitud de estos, sobre la elección de directores de trabajos finales, tesis, o tutores de pasantías; gestionar procesos de autoevaluación, proponer modificaciones a los procedimientos administrativos, entre otras.

ARTÍCULO 38º: Tanto el Director como el Coordinador Académico podrán solicitar licencia de hasta 6 (seis) meses en sus funciones, fundamentando debidamente las razones. La licencia será otorgada por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad. En caso de ausencia del Director, y siempre que la carrera no cuente con un Coordinador, un miembro del Comité Académico será designado por el Decano para reemplazarlo. Cuando quien solicite licencia sea el Coordinador en las carreras que cuenten con esta figura, podrá ser sustituido por un miembro del Comité Académico si se estima necesario cubrir la vacante. Si la ausencia del Director o del Coordinador Académico fuera permanente, se procederá a cubrir los cargos según se establece en los artículos 29º y 34º.

Abut

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

IX.- De las funciones del Comité Académico

ARTÍCULO 39º: Las carreras contarán con un Comité Académico compuesto por un número de miembros que determinará cada una de ellas, pero que no podrá ser inferior a 3 (tres). El Director y el Coordinador Académico, cuando lo hubiere, participan del Comité Académico según las modalidades establecidas para cada uno en este reglamento. Se deberá mantener un número impar de miembros.

ARTÍCULO 40º: Los miembros del Comité Académico deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o méritos equivalentes, según Artículo 49º; ser o haber sido Profesores Titulares, Adjuntos, Asociados o Eméritos en alguna Universidad Nacional y contar con antecedentes académicos, de investigación y de producción en el campo de la especialidad de la carrera.

ARTÍCULO 41º: Los miembros del Comité Académico serán designados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano; durarán en sus funciones 3 (tres) años, cuando se trate de Especializaciones y 4 (cuatro) en el caso de Maestrías y Doctorados, pudiendo ser renovados sus mandatos por un período más, pero no por un tercero consecutivo.

ARTÍCULO 42º: El Comité Académico asesora al Director y al Coordinador Académico, si lo hubiere, en todo lo referido al funcionamiento general de la carrera. Serán sus funciones:

- a) Resolver sobre la admisión de los estudiantes y las solicitudes de equivalencias, y colaborar con el Director y/o el Coordinador Académico (si lo hubiere) en la realización de las entrevistas de admisión a los postulantes, cuando estas fueran necesarias.
- b) Acordar con el Director sobre el calendario académico y el presupuesto anual de la carrera.
- c) Aconsejar al Director sobre el diseño curricular de la carrera.
- d) Asesorar al Director sobre la designación de los docentes que estarán a cargo de los cursos, seminarios y talleres.
- e) Aprobar junto con el Director, la nómina de Directores de Trabajos Finales y de Tesis, de acuerdo a la carrera, previo análisis de los antecedentes de los docentes propuestos por los estudiantes. En el caso que corresponda, también de los Tutores de Pasantías.
- f) Elaborar en forma conjunta con el Director la propuesta de Tribunales Evaluadores para los trabajos finales que correspondan a cada tipo de carrera (Especializaciones, Maestrías o Doctorados).
- g) Evaluar y aprobar los proyectos de trabajos finales y de tesis.
- h) Establecer con el Director un orden de mérito para la asignación de becas en función de del análisis de las solicitudes recibidas.

Asul



Universidad
Nacional
de Córdoba



400 AÑOS
UNC | Universidad
Nacional de Córdoba

f | A

FACULTAD DE ARTES

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

- i) Resolver sobre situaciones excepcionales o cuestiones no contempladas en este reglamento o en el de la carrera cuando lo hubiere.
- j) Dictaminar sobre los asuntos que la Dirección de la carrera someta a su consideración.
- k) Realizar conjuntamente con el Director y el Coordinador Académico la autoevaluación de la carrera; solicitar a la conducción de la misma los informes que considere necesarios y proponer ajustes sobre la marcha general del posgrado.
- l) Responder a los requerimientos y consultas de la Secretaría de Posgrado o de los órganos de gobierno de la Facultad.

ARTÍCULO 43º: Sin perjuicio de las funciones enumeradas en el artículo 42º, el Comité Académico de cada carrera podrá aconsejar y realizar sugerencias y propuestas sobre otros aspectos de la carrera (difusión, matriculación, obtención de fondos, cuestiones operativas, realización de actividades conjuntas con otros posgrados, modificaciones de la reglamentación) para mejorar su funcionamiento.

ARTÍCULO 44º: Cada carrera fijará la periodicidad de reuniones del Comité Académico, que en ningún caso será inferior a 4 (cuatro) sesiones al año. En cada reunión, presidida por el Director o el Coordinador Académico en ausencia de éste, se labrará un acta donde consten los temas tratados y las resoluciones adoptadas. En caso de no existir unanimidad de criterios, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, consignándose así en el acta. Los votos en minoría podrán también figurar en el acta, con su fundamentación, si así lo solicitan quienes los hayan emitido.

X.- De las retribuciones del Director, Coordinador Académico y miembros del Comité Académico

ARTÍCULO 45º: Las funciones del Director y del Coordinador Académico podrán ser rentadas, si así lo justificare el desarrollo de la carrera; en este caso, los honorarios deberán estar contemplados en el presupuesto anual, abonarse con recursos propios de la carrera y la remuneración deberá efectuarse en los términos que fija la normativa vigente en la UNC. En el caso de que se trate de profesores con dedicación exclusiva, deberán solicitar la autorización correspondiente al HCD.

ARTÍCULO 46º: Las funciones de miembro de Comité Académico de una carrera de posgrado serán ad-honorem.

XI.- Del cuerpo académico de la carrera

ARTÍCULO 47º: El Director, el Coordinador Académico, los miembros del Comité Académico, los directores y codirectores de tesis y trabajos finales, los tutores de

Asul



Universidad
Nacional
de Córdoba



400 AÑOS
UNC | Universidad
Nacional de Córdoba

f | A

FACULTAD DE ARTES

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

pasantías (cuando los hubiere) y los docentes a cargo de los espacios curriculares conforman el cuerpo académico de la carrera.

ARTÍCULO 48º: Los docentes responsables del dictado y evaluación de cursos, seminarios y talleres, sean estables o invitados, deberán poseer titulación de posgrado igual o superior a la que ofrece la carrera; si no cuentan con dicha titulación y el caso lo amerita, deberán acreditar una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras). Deberán ser o haber sido Profesores Titulares, Adjuntos, Asociados o Eméritos en alguna Universidad Nacional, o acreditar un cargo equivalente en universidades extranjeras. Los Profesores Asistentes podrán integrar el cuerpo docente de la carrera y estar a cargo del dictado de un espacio curricular si cuentan con título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera.

ARTÍCULO 49º: En los casos en que el Director, el Coordinador Académico, los miembros del Comité Académico no cuenten con la titulación de posgrado requerida, deberán poseer una amplia y destacada trayectoria científico-académica y profesional en el área específica de la carrera, que pueda considerarse equivalente. En la ponderación de esos antecedentes, el órgano al que corresponda aprobar y/o designar a los docentes sugeridos para cada función tendrá en cuenta los criterios fijados según el tipo de carrera:

a) En las Especializaciones se deberán acreditar antecedentes profesionales relevantes en el campo de la especialidad; además, ser investigador categoría no inferior a 3 en el Sistema Nacional de Incentivos o ser investigador de carrera en el CONICET con categoría Adjunto o superior; y contar con probada experiencia en la capacitación y formación de profesionales en el área de la especialización. Los Profesores Asistentes podrán integrar el Comité Académico de una Especialización si poseen título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y categoría de investigador no inferior a 3 en el Programa Nacional de Incentivos.

b) En las Maestrías se contemplarán los mismos requisitos que los señalados para las Especializaciones cuando se trate de maestrías de tipo profesional, y además se deberá contar con dirección o codirección de tesis de posgrado y producción artística relevante. En las maestrías académicas se requerirá ser investigador categoría no inferior a 3 en el Programa Nacional de Incentivos o ser investigador de carrera en el CONICET con categoría Adjunto o superior; acreditar experiencia en la formación de recursos humanos (dirección o codirección de tesis de posgrado, o de becarios); y producción científica destacada (publicaciones con referato, libros o capítulos de libro).

Abul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

c) En los Doctorados se deberá contar con experiencia académica relevante en investigación como director de proyectos financiados por organismos competentes; ser categoría I o II en el Programa Nacional de Incentivos o ser investigador de carrera en el CONICET con categoría Adjunto o superior; acreditar formación de recursos humanos (dirección o codirección de tesis de posgrado o de becarios); participación en tribunales evaluadores (de tesis de posgrado, proyectos de investigación, comisiones de admisión, entre otros) y poseer producción científica y/o artística destacada (publicaciones nacionales e internacionales indexadas o con referato, libros y capítulos de libros, obras originales).

ARTÍCULO 50º: Las carreras contarán con un cuerpo docente a cargo del dictado y evaluación de cursos, seminarios, talleres, compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la UNC. El restante 50% podrá estar conformado por docentes invitados que asuman total o parcialmente el desarrollo de una actividad académica de la carrera. Si la carrera aborda un campo con escasa tradición de propuestas de posgrados, el porcentaje de docentes estables de la UNC podrá ser inferior al 50%. Serán propuestos por el Director, y en conformidad con el Comité Académico, al Decano para su designación. Deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 48º.

XII.- De los tipos de carreras y planes de estudio

ARTÍCULO 51º: Las carreras de posgrado podrán ser, según su modalidad de dictado, de dos tipos:

a) Presenciales: aquellas cuyas actividades curriculares previstas en el plan de estudio –cursos, seminarios, talleres, módulos u otros- se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y la comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad. La carga horaria mínima no podrá ser inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, y el tercio restante puede ser dictado a través de mediaciones no presenciales. En este caso, se explicitarán en el plan de estudios las previsiones metodológicas que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas.

b) A distancia: aquellas cuyas actividades curriculares –cursos, seminarios, talleres, módulos u otras a excepción de las prácticas- no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados institucionalmente y su dictado se realiza con la mediación de recursos tecnológicos principalmente; se incluyen en esta modalidad que con diferentes denominaciones aluden a ello: educación asistida, educación abierta, enseñanza semipresencial, enseñanza no presencial, educación virtual, aprendizaje mediado por computadora (CMC), aprendizaje combinado (b-learning), aprendizaje por medios electrónicos (e-learning) y otros que reúnen características similares a éstas.

Cabul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 52º: El plan de estudio de las carreras de posgrado, según su estructura, podrá ser:

- a) Estructurado: cuando el plan de estudio está determinado por la institución y es común para todos los alumnos de la carrera.
- b) Semiestructurado: el plan de estudio ofrece actividades curriculares determinadas por la institución y comunes a todos los estudiantes y además, un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el cursante sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.
- c) Personalizado: sólo para el caso de Maestrías Académicas y Doctorados. El plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema de la tesis.

ARTÍCULO 53º: Las actividades curriculares podrán incluir cursos teóricos, teórico-prácticos, seminarios, talleres, y otras modalidades tales como pasantías, participación en investigaciones, realización de prácticas, asistencia técnica, etc., de carácter obligatorio u optativo según el plan de estudio de cada carrera. La carga horaria mínima de cada espacio curricular es de 20 horas (que equivale a un crédito). Todas las actividades requerirán una evaluación final de carácter individual, aunque se trate de trabajos grupales, cuyas características serán determinadas por el Profesor a cargo. En el caso de carreras a distancia, se deberán considerar particularmente los criterios y estándares fijados por la normativa vigente que regula esta modalidad.

ARTÍCULO 54º: Las evaluaciones de las actividades curriculares deberán ser aprobadas con una nota mínima de 7 (siete) en una escala de 0(cero) a 10 (diez). Los alumnos contarán con un plazo máximo de seis meses a partir de la finalización de cada curso y seminario para entregar el trabajo exigido para la evaluación. En caso de reprobación, el estudiante tendrá derecho a recuperar la evaluación una vez, en las condiciones y plazos que fije cada carrera y que se acuerden con el docente a cargo. Si no logra la aprobación agotadas esas instancias, el Comité Académico podrá establecer las condiciones y modalidad de sustitución de la asignatura perdida y otorgará, una vez cumplidos esos requisitos, la respectiva equivalencia en los términos del artículo 57º de este reglamento.

ARTÍCULO 55º: Los espacios curriculares de las Especializaciones, Maestrías y Doctorados podrán estar a cargo de uno o más docentes, de acuerdo a la siguiente distinción:

- a) Docentes responsables y a cargo del dictado de cursos, seminarios y talleres: Profesores de la UNC o de otras universidades nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos fijados en el Artículo 48º. Excepcionalmente, y a criterio del Comité Académico, podrán desempeñarse como docentes responsables en

Casul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

carreras de Especialización o Maestrías profesionales, docentes que no reúnan las condiciones mencionadas en dicho artículo.

b) Docentes colaboradores: Profesores de la UNC o de otras universidades nacionales o extranjeras que no reúnan alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 48° pero que cuenten con antecedentes académicos, de investigación y/o profesionales relevantes. Podrán dictar parte del curso, seminario o taller, o estar a cargo de alguna de las actividades propuestas (tutorías, seguimiento de trabajos, u otras) siempre junto al docente responsable, quien deberá dejar constancia en el programa del tipo de tareas realizadas. Cuando la incorporación de docentes colaboradores no se haya realizado oportunamente al momento de evaluarse y aprobarse la nómina de docentes, deberá solicitarse y someterse a consideración del Comité Académico con anterioridad al dictado del espacio curricular.

ARTÍCULO 56º: Las maestrías –profesionales y académicas- incluirán la realización de un examen escrito de lectocomprensión de idioma extranjero (inglés, francés, alemán, italiano o portugués) a elección del estudiante, que podrá ser rendido durante el cursado de la carrera y antes de la presentación de la tesis; en los Doctorados serán dos los idiomas a rendir, bajo estas mismas condiciones. Si el alumno solicitara rendir un idioma distinto a los mencionados, el Comité Académico evaluará la pertinencia del pedido en función del proyecto de tesis. Las especializaciones podrán también establecer este requisito, si se considera necesario según los objetivos de formación de la carrera.

El Comité Académico determinará si corresponde la validez de los exámenes de lengua extranjera de nivel internacional o que hayan sido evaluados en el marco de otras carreras de posgrado, siempre que dichos exámenes no superen los cinco años de antigüedad al momento de presentación de la solicitud de reconocimiento. Las pruebas de suficiencia de idioma extranjero de nivel de grado no serán consideradas válidas.

ARTÍCULO 57º: El Comité Académico resolverá sobre la solicitud de equivalencias que presenten los alumnos en relación con cursos, seminarios y talleres realizados en esta y otras Universidades, de acuerdo a la pertinencia, los contenidos, la carga horaria del espacio curricular, la vigencia de lo realizado (que preferentemente hayan sido aprobados con una antelación no mayor a los 5 años respecto del momento de inscripción en la carrera) y otros elementos que considere necesarios, tales como el tipo de evaluación, el curriculum del profesor dictante, entre otros.

En el caso de las Especializaciones, las equivalencias otorgadas podrán cubrir un máximo del 30% del plan de estudios de la carrera; en las Maestrías y Doctorados estructurados y semiestructurados, excepcionalmente se podrá aprobar hasta un 50%, a criterio del Comité Académico. El pedido de equivalencias se realizará en el momento de inscripción a la carrera o hasta un mes con posterioridad a la admisión a la misma, presentando los programas y certificados debidamente legalizados y las

Abuel

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

calificaciones obtenidas. Tanto para las Maestrías y Doctorados como para las Especializaciones, se tendrán en cuenta particularmente para ser reconocidos en la carrera, los cursos curriculares y extra curriculares que se hayan dictado en la Facultad de Artes.

XIII.- De los requisitos y procedimientos de inscripción y admisión, y de las condiciones de permanencia

ARTÍCULO 58º: Podrán postularse para las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado:

- a) Los egresados de universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas reconocidas por autoridad competente, que posean título de grado en carreras de al menos cuatro años de duración, afines a los ejes temáticos de la Especialización o Maestría de que se trate.
- b) Los egresados de universidades extranjeras con título de nivel equivalente al de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación del Honorable Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida del título de grado ni los habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.
- c) Los egresados de Institutos Superiores no universitarios que posean títulos en carreras afines a los ejes temáticos de la que se dicta. Los postulantes deberán acreditar antecedentes suficientes y específicos en el área de la Especialización o Maestría. (art.39 bis de la Ley 25.754 y Res.HCS 279/04).
- d) Excepcionalmente, y sólo para las carreras de Especialización, postulantes que no se encuentren comprendidos en los casos precedentes podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que el Comité Académico de la carrera establezca, poseer preparación y experiencia profesional acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como competencias y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En estos casos el Comité Académico pondrá en consideración del HCD de la Facultad la admisión, elevando una opinión debidamente fundada sobre la aceptación del postulante.

ARTÍCULO 59º: La pre-inscripción deberá realizarse en la Secretaría de Posgrado de la Facultad; los aspirantes deberán presentar:

- a) Solicitud de inscripción a la carrera en ficha provista a tal efecto.
- b) Fotocopia del DNI, o del pasaporte en el caso de postulantes extranjeros.
- c) Fotocopia legalizada del título de grado.
- d) Fotocopia legalizada del certificado analítico correspondiente.
- e) Curriculum Vitae (nominal).
- f) Carta al Director de la carrera manifestando las razones de su postulación.

Abul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

- g) Solicitud de reconocimiento de equivalencias, si corresponde, adjuntando programas y certificados debidamente legalizados (y las calificaciones obtenidas) de los cursos y seminarios cuyo reconocimiento se solicita.
- h) Proyecto de investigación, según formato proporcionado por la carrera que corresponda.

La solicitud de inscripción y la documentación correspondiente serán elevadas al Director de la carrera y al Comité Académico, que resolverán sobre la admisión de los postulantes en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, pudiendo solicitar una entrevista si lo juzgan necesario. La Coordinación Académica, cuando la hubiere, o la Secretaría de Posgrado comunicarán formalmente la decisión final a los interesados.

ARTÍCULO 60º: La inscripción definitiva se efectuará una vez finalizada la admisión y seguirá el procedimiento institucional establecido por la Facultad de Artes. Asimismo y durante el cursado, el Director y/o el Coordinador Académico de las carreras garantizarán que se realice el registro de las actividades académicas en el sistema de gestión administrativa de la Facultad y según la normativa vigente en la UNC.

ARTÍCULO 61º: Para mantener la condición de alumno regular de la carrera se deberán considerar los siguientes requisitos, según el momento de cursado en que se encuentre el estudiante:

- a) Haber completado todos los requisitos de inscripción a la carrera al momento de su iniciación según lo establece el artículo 59º del presente reglamento.
- b) Asistir con carácter obligatorio al menos al 80% de las clases y otras actividades presenciales previstas.
- c) Aprobar la totalidad de las evaluaciones de carácter individual y /o grupal de cada espacio curricular según la modalidad fijada por el docente responsable y lo establecido en el artículo 54º de este reglamento.
- d) Haber realizado la matriculación al iniciar un nuevo año, de acuerdo al procedimiento establecido en la Facultad de Artes.
- e) Haber aprobado el total de las actividades previstas en el plan de estudio de la carrera y haber cumplimentado el 100% de las obligaciones arancelarias en el momento de presentar el Trabajo Final o la tesis para su evaluación.
- f) En las carreras a distancia, se deberá cumplir con las modalidades de participación y evaluación que la carrera establezca específicamente.

ARTÍCULO 62º: La Facultad extenderá las certificaciones de alumno regular sólo si el alumno ha cumplimentado los requisitos del artículo 61º del presente reglamento.

Cabul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 63º: Cuando se haya producido abandono de la carrera o se haya perdido la condición de alumno regular, se podrá solicitar la reincorporación en una nueva cohorte, en tanto se dicte la carrera. El reconocimiento de las materias aprobadas o su actualización corresponderán al Comité Académico, quien podrá indicar la realización de cursos y seminarios sustitutivos en el marco de otras carreras de la Facultad de Artes o de la oferta de posgrado de la UNC, si lo juzga necesario.

ARTÍCULO 64º: La presentación de los trabajos finales de las carreras – especializaciones o maestrías- se realizará por Mesa de Entradas de la Facultad con nota dirigida a la Secretaría de Posgrado y deberá incluir:

- a) Nota del Director – y del co-director si corresponde- avalando la presentación del Trabajo Final o de la tesis para su evaluación.
- b) Cuatro ejemplares del Trabajo Final o tesis.

La Dirección de la carrera junto a la Secretaría de Posgrado verificará que se hayan cumplimentado las obligaciones académico-administrativas y económicas correspondientes para dar luego curso al proceso de evaluación.

XIV.- De las Especializaciones

ARTÍCULO 65º: La carrera de Especialización brinda una formación que tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional disciplinar o interdisciplinar. A propuesta de la Facultad de Artes, la Universidad Nacional de Córdoba otorgará el título de “Especialista”, precisándose la profesión o campo de aplicación, a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el plan de estudios, en las reglamentaciones del área de posgrado y de la carrera, y aprueben un trabajo final de carácter integrador.

ARTÍCULO 66º: Las carreras de Especialización tendrán un mínimo de 360 horas reloj, sin incluir las dedicadas a la realización del trabajo final. Tendrán una duración máxima de 2 (dos) años -cuatro semestres- que incluirá el cursado y el tiempo previsto para la elaboración del trabajo final.

ARTÍCULO 67º: Las Especializaciones propenderán a la formación práctica, profesional, y en la producción artística. Se destinarán al menos 120 horas de la carga horaria total del plan de estudio a la realización de actividades prácticas, enmarcadas en espacios curriculares (talleres, cursos específicos), como parte de las actividades incluidas en ellos, o desarrolladas bajo la modalidad de pasantías. La carrera fijará los ámbitos de práctica o los dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes.

Asnt

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 68º: La pasantía es una instancia de formación que apunta a la práctica profesional, a la adquisición de experiencia en el campo de la especialidad y a la aplicación de los conocimientos adquiridos en la carrera. En los casos en que el plan de estudio contemple la existencia de este espacio curricular, se tratará de una capacitación no rentada; contará con una carga mínima de 20 horas reloj, y se realizará bajo la supervisión de un tutor. Las pasantías podrán desarrollarse en el ámbito de los proyectos radicados en el Centro de Producción e Investigación en Artes (CePIA), con acuerdo de su Comisión Directiva o en alguno de los Centros de la Facultad de Artes que se encuentren contemplados en la reglamentación respectiva, o en otros ámbitos pertinentes tales como centros culturales, museos y otros con los que la Facultad tenga convenios o se establezcan específicos.

ARTÍCULO 69º: El tutor de la pasantía será un docente estable de la carrera o externo a ella, elegido por el alumno, en conformidad con el Comité Académico. Podrán ser tutores de pasantías los directores o los miembros responsables de los proyectos de producción artística, extensión e investigación radicados en el CePIA o en las instituciones donde ésta se desarrolle. El tutor tendrá a su cargo la supervisión de la práctica realizada por el pasante y podrá orientarlo y aconsejarlo en el proceso de adquisición de experiencia en el campo de aplicación. Serán designados para esta función por el Decano de la Facultad, a propuesta elevada por el Director con acuerdo del Comité Académico.

ARTÍCULO 70º: Una vez finalizada la pasantía, el alumno deberá presentar un informe final, donde dé cuenta de la experiencia realizada y de las actividades desarrolladas en el marco de la pasantía. El informe será evaluado por el tutor de la pasantía y el Director del Trabajo Final de cada estudiante. En caso de que el tutor y el Director del Trabajo Final sean la misma persona, el informe será evaluado también por el Director de la Especialización.

ARTÍCULO 71º: La carrera de Especialización culmina con la presentación de un Trabajo Final individual, de carácter integrador, que puede o no ser acompañado de una defensa oral del mismo, o de la presentación/ejecución de una obra, según el enfoque de la carrera. Deberá centrarse en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de caso, informe de trabajo de campo u otras modalidades que permitan evidenciar la integración de los aprendizajes teóricos, metodológicos y prácticos realizados en el proceso formativo. En todos los casos será acompañado de un texto escrito que responda a los cánones formales de presentación de un trabajo académico. Cada especialización fijará con precisión en su formulación, de acuerdo a estos parámetros y a los objetivos y al plan de estudio de cada carrera, las características de Trabajo Final requerido.

Cabul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 72º: En función de su plan de estudio, las carreras de especialización podrán contemplar espacios curriculares (talleres integradores, módulos de elaboración de proyectos o de producción de obras u otros) destinados a la formulación del Trabajo Final y/o de su proyecto. En esos casos, se indicará quiénes (los docentes responsables del dictado, docentes colaboradores, tutores u otras figuras) realizan la supervisión de ese proceso. Cuando el Trabajo Final o una versión preliminar del mismo sea resultado de una producción gradual supervisada en el marco de un espacio curricular, no requerirá de presentación formal de un proyecto previo.

ARTÍCULO 73º: En la Especialización que no prevea que la elaboración del Trabajo Final integrador sea parte del desarrollo de un espacio curricular, el alumno deberá presentar ante la Dirección de la carrera (o al Coordinador Académico si lo hubiere) al finalizar el cursado un proyecto de Trabajo Final con aval del director propuesto. El proyecto será girado al Comité Académico, así como el nombre y curriculum del director (y del co-director, cuando corresponda), en un tiempo máximo de 3 (tres) meses posteriores a la finalización del cursado, para que el Comité se expida sobre él y sobre el docente propuesto para dirigirlo en los 30 (treinta) días siguientes a la recepción del proyecto. En caso de que se indicaran modificaciones, el alumno contará con un mínimo de 30 (treinta) días hábiles para presentarlo nuevamente. Si el proyecto fuera rechazado, podrá volver a presentarse, una única vez, en un plazo máximo de 3 (tres) meses, a partir de la fecha de notificación del resultado al estudiante.

ARTÍCULO 74º: Podrán ser directores de trabajo final docentes de la carrera, profesores universitarios Titulares, Adjuntos, Asociados o Eméritos que posean título de especialista o superior y antecedentes profesionales y de producción acordes al tema elegido. Cuando los directores propuestos no reúnan las condiciones señaladas, el Comité Académico estudiará sus antecedentes en los términos del Artículo 49º y aprobará su designación. Eventualmente y si la complejidad o las características interdisciplinarias del trabajo lo requieren, se podrá designar un codirector, que deberá cumplir las mismas condiciones fijadas para el director, y ser designado por igual procedimiento. Cuando el director y el estudiante no residan en la misma localidad, se asignará un codirector de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 75º: El director del Trabajo Final (y el co-director, si corresponde) será elegido por el postulante y propuesto al Director de la carrera quien, en conformidad con el Comité Académico, lo elevará al Decano de la Facultad para su designación. En caso de ausencia del director de Trabajo Final por un período tal que pudiera incidir sobre la calidad de su función, el Comité Académico, previa consulta con el alumno, podrá proponer un reemplazante que reúna las mismas

Abuel



Universidad
Nacional
de Córdoba



400 AÑOS
UNC | Universidad
Nacional de Córdoba

f | A

FACULTAD DE ARTES

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

condiciones que el director; el Comité podrá también sugerir posibles directores a solicitud del propio estudiante.

ARTÍCULO 76º: Serán funciones del Director de Trabajo Final:

- a) Orientar y asesorar al alumno de la Especialización en la elaboración del proyecto (salvo en los casos contemplados en el Artículo 72º).
- b) Supervisar la realización del Trabajo Final (obra, ensayo, proyecto, estudio de caso, aplicación o la modalidad de que se trate) en sus aspectos teórico-metodológicos, realizativos y de ejecución o presentación, según corresponda.
- c) Comunicar a la Dirección de la carrera cualquier situación vinculada al proceso de realización del Trabajo Final que considere pueda afectar el resultado del mismo.
- d) Avalar la presentación del Trabajo Final para su evaluación mediante nota escrita dirigida al Director.

ARTÍCULO 77º: Una vez aprobados todos los espacios curriculares incluidos en el plan de estudio y cumplimentados los demás requisitos académicos y administrativos, el alumno presentará su Trabajo Final (cuatro ejemplares), que será evaluado por un tribunal conformado por tres miembros especialistas en la temática que este aborde: al menos uno de ellos no será profesor de la carrera, y al menos uno deberá formar parte del cuerpo docente de la especialización. Se deberán incluir dos miembros en calidad de suplentes. Todos los integrantes del Jurado deberán ser profesores Adjuntos, Titulares, Asociados o Eméritos, contar con título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y con antecedentes profesionales y de producción específicos en el área de la especialidad. En caso de que no reúnan alguno de los requisitos, deberán acreditar una trayectoria profesional que demuestre su pertinencia para integrar el Tribunal (Artículo 49º).

ARTÍCULO 78º: Los miembros del tribunal evaluador serán propuestos por el Director de la carrera en conformidad con el Comité Académico y sus nombres se elevarán al Decano para su designación. Sus integrantes podrán ser recusados según lo establecido por la Ordenanza de Concursos de la Universidad Nacional de Córdoba vigente al momento de efectuarse la notificación.

ARTÍCULO 79º: Los integrantes del Tribunal se expedirán de manera individual y por escrito dentro de los 60 (sesenta) días corridos a contar desde la recepción del ejemplar del Trabajo Final. El Director o el Coordinador Académico informarán al alumno sobre los dictámenes en un plazo no mayor de 15(quince) días hábiles de producidos. Una vez conocido el resultado de la evaluación, y cuando ésta resulte positiva, el alumno contará con al menos 15(quince) días corridos para organizar la presentación o ejecución de la obra, y/o la defensa oral y pública, según corresponda a la modalidad de Trabajo Final Integrador fijada por cada carrera.

Abul



Universidad
Nacional
de Córdoba



400 AÑOS
UNC | Universidad
Nacional de Córdoba

f | A

FACULTAD DE ARTES

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 80º: En los dictámenes se especificará si el Trabajo Final resulta:

- a) Aprobado, en cuyo caso se habilita la instancia de defensa oral y presentación/ejecución de obra según corresponda a la modalidad establecida en la carrera; si la modalidad establecida para el Trabajo Final no requiriese instancia presencial, se procederá a calificarlo en los términos del artículo 83º.
- b) Aprobado con observaciones. En este caso será devuelto para su corrección parcial, con indicación, por parte del Tribunal, de las reformas que considere necesarias de realizar. El alumno contará con un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos para efectuar la nueva presentación, salvo un pedido de prórroga debidamente fundado por parte del alumno, avalado por su director. Si la nueva presentación es aprobada por el Tribunal se dará curso, cuando la carrera lo prevea así, a la defensa oral y a la presentación /ejecución de una obra, o se calificará según la escala contenida en el artículo 83º. Si la segunda presentación continuara siendo observada o no se hubieran introducido las modificaciones indicadas, se aplicará lo dispuesto en el inciso c) de este artículo.
- c) Rechazado. En este caso el trabajo deberá ser reformulado por completo y presentado nuevamente, contándose para ello con un plazo no menor a 60 (sesenta) días.

ARTÍCULO 81º: En los casos en que el Trabajo Final Integrador incluya una instancia presencial (defensa oral y pública, y/o presentación o ejecución de obra u otra modalidad similar) la evaluación final abarcará tanto el análisis del informe escrito como dicha presentación. El Trabajo Final podrá ser considerado, con mayoría simple de votos del Tribunal, como:

- a) Aprobado, en cuyo caso la calificación se expresa en los términos del Artículo 83º.
- b) Insuficiente; cuando se haya obtenido esta calificación, el alumno podrá presentar un nuevo Trabajo Final Integrador, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 82º: La defensa oral y pública del Trabajo Final, así como la presentación o ejecución de una obra cuando corresponda, tendrá lugar en presencia de la totalidad del Tribunal designado. El alumno realizará una exposición de entre 30 (treinta) minutos y 45(cuarenta y cinco) minutos además de lo que insuma la presentación o ejecución de una obra, cuando la hubiere. Luego de la exposición, el Tribunal podrá formular preguntas, efectuar comentarios y observaciones, solicitar ampliaciones al alumno o plantear objeciones, a las que éste deberá responder. Una vez concluida esta instancia, los miembros del Jurado se reúnen a deliberar y calificar el Trabajo Final.

ARTÍCULO 83º: El Trabajo Final deberá ser aprobado por mayoría con una calificación igual o superior a 7 (siete), en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), en la

Asul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

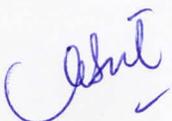
que 7 (siete) es “Bueno”, 8 (ocho) “Muy Bueno”, 9 (nueve) “Distinguido” y 10 (diez) “Sobresaliente”, y de 0 (cero) a 6 (seis) es “Insuficiente”. El Tribunal elaborará un acta con su dictamen fundado y la calificación adjudicada. Podrá recomendar, si lo juzga conveniente, la publicación del trabajo, o la exhibición de la obra, según corresponda. Un ejemplar del trabajo aprobado se remitirá a la Biblioteca de la Facultad de Artes, en soporte papel y digital; cuando el Trabajo Final implique la presentación o ejecución de una obra, se deberá dejar un registro audiovisual, fotográfico o de otro tipo en un soporte adecuado, acompañando al texto escrito.

XV.- De las Maestrías

ARTÍCULO 84º: La carrera de Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional que profundice el conocimiento teórico, metodológico, artístico, tecnológico o de gestión, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más especialidades. A propuesta de la Facultad de Artes, la Universidad Nacional de Córdoba otorgará el título de “Magíster”, especificándose la disciplina, área interdisciplinaria, profesión o campo de aplicación, a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios, en las reglamentaciones del área de posgrado y de la carrera, y aprueben una tesis como trabajo final, realizada según las características que correspondan al tipo de maestría.

ARTÍCULO 85º: Las Maestrías podrán ser de dos tipos:

- a) Maestría Académica: se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general, y específicos del campo. El Trabajo Final consiste en una tesis que da cuenta del estado del conocimiento en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.
- b) Maestría Profesional: apunta especialmente al fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. Durante el proceso de formación se profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un área de acción profesional o de varias profesiones. El Trabajo Final es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares, y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el proceso realizado.



CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 86°: Las carreras de Maestría tendrán al menos 700 (setecientas) horas reloj, de las cuales un mínimo de 540 (quinientas cuarenta) horas deberán destinarse a cursos, seminarios, talleres y otras instancias de formación y las restantes podrán ser asignadas a la elaboración del Trabajo Final o a la realización de otras actividades complementarias. Las maestrías tendrán una duración de 3 (tres) años (seis semestres), que abarcarán el desarrollo del Plan de Estudio y la realización del Trabajo Final que corresponda al tipo de Maestría.

ARTÍCULO 87°: En las maestrías profesionales, al menos un mínimo de 180 (ciento ochenta) horas de la carga horaria prevista para los espacios curriculares de formación se destinarán a actividades prácticas, realizadas bajo las modalidades mencionadas en los artículos 63° a 70° de este reglamento.

ARTÍCULO 88°: Las maestrías académicas establecerán en sus planes de estudios espacios curriculares (seminarios de investigación, talleres de tesis u otros) destinados a apoyar la elaboración del proyecto de tesis de los estudiantes y a proporcionar las herramientas metodológicas necesarias para la realización de la investigación que requiere el trabajo final.

ARTÍCULO 89°: Luego de haber aprobado el 75% del plan de estudios, incluidos los cursos de metodología de la investigación y/o el taller de tesis, el estudiante podrá presentar ante el Comité Académico su proyecto de tesis, o de trabajo final según corresponda, acompañado por la propuesta de un director y en un plazo no mayor a los 3 (tres) meses posteriores a la finalización del cursado de la carrera. Se podrá solicitar una prórroga, por razones debidamente fundamentadas, mediante nota dirigida al Director de la carrera; el Comité Académico resolverá sobre el pedido.

ARTÍCULO 90°: El proyecto de tesis o del trabajo final será evaluado por el Comité dentro de los 30 (treinta) días hábiles de recibido. En caso de que se sugieran modificaciones, el maestrando contará con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para presentarlo de nuevo. Si el proyecto fuera rechazado, podrá presentarse nuevamente, por única vez, en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de notificación al alumno.

ARTÍCULO 91°: El director de la tesis o del trabajo final deberá poseer título de posgrado de magíster o superior, ser o haber sido Profesor categoría Adjunto, Titular, Asociado, Emérito o Consulto en alguna universidad nacional y contar con antecedentes específicos en investigación y en producción (esto último para el caso de maestrías profesionales) en el campo disciplinar de la carrera. Si no contara con la titulación requerida, el Comité Académico evaluará si acredita una trayectoria en investigación, docencia y producción equivalentes (artículo 49°) en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda. Los directores y co-directores

Asul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

serán designados por el Decano de la Facultad, a propuesta elevada por el Director de la carrera con la conformidad del Comité Académico.

ARTÍCULO 92º: En los casos en que el director de la tesis o del trabajo final y el maestrando no tengan el mismo lugar de residencia se asignará un codirector que deberá reunir las mismas condiciones que el director, deberá pertenecer a la Universidad Nacional de Córdoba y que será designado por igual procedimiento que el director. También podrá postularse un codirector cuando las características del trabajo de investigación o de producción a realizar así lo requieran.

ARTÍCULO 93º: Serán funciones del director de la tesis o del trabajo final, y del co-director, si lo hubiere:

- a) Asesorar al maestrando en la formulación del proyecto de trabajo final o proyecto de tesis, según corresponda a la carrera.
- b) Guiar y supervisar al maestrando en la elaboración de su trabajo final o tesis, en sus diferentes aspectos y etapas.
- c) Sugerir las modificaciones que considere necesarias en el plan de trabajo, en el enfoque u orientación de la investigación, o en la realización o presentación de la misma.
- d) Solicitar al alumno la presentación de informes periódicos—al menos dos—que reflejen los avances efectivamente realizados.
- e) Avalar la presentación del trabajo final o de la tesis para su evaluación, mediante nota escrita dirigida al Director de la carrera.

ARTÍCULO 94º: Las carreras de Maestría de tipo académicas finalizan con una tesis, individual y escrita, referida a un campo disciplinar o interdisciplinar, que demuestre el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación (artículo 85º inciso a).

Las carreras de Maestría de tipo Profesionales culminan con un trabajo final, individual, y escrito que podrá presentar formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras modalidades que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional o artístico y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión (artículo 85º inciso b).

En todos los casos el texto deberá ser escrito en español, y se deberá realizar una defensa oral y pública del trabajo.

ARTÍCULO 95º: El Trabajo Final o la tesis (cuatro ejemplares) podrán ser presentados para su evaluación una vez aprobadas las asignaturas del plan de estudio de la carrera y cumplimentados todos los requisitos académico-administrativos. Si el título del trabajo final o de la tesis no se correspondiera con el

Casul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

del proyecto oportunamente aprobado, se informará de la modificación al Comité Académico, a través de una nota avalada por el director de tesis. Cualquiera sea su formato, el trabajo final será evaluado por un Jurado compuesto por tres miembros titulares: uno que no pertenezca al cuerpo académico de la carrera, y uno, al menos, externo a la UNC. El director del trabajo final o tesis no podrá integrar el Jurado. Se deberán designar dos miembros suplentes, uno de ellos de otra universidad.

ARTÍCULO 96º: Podrán constituir el Tribunal Evaluador del Trabajo Final o de la tesis de la maestría profesores Adjuntos, Titulares, Asociados, Eméritos o Consultos, de alguna universidad nacional, que posean título de posgrado de magíster o superior, que cuenten con al menos 5 (cinco) años de antigüedad en la docencia universitaria, y que sean especialistas en la temática que aborda el trabajo. Si alguno no posee la formación de posgrado requerida, se considerarán sus antecedentes en docencia e investigación que demuestren una trayectoria equivalente (artículo 49º). La designación de los integrantes del Jurado corresponderá al Decano, según la propuesta elevada por el Director de la carrera en conformidad con el Comité Académico.

ARTÍCULO 97º: Los miembros del Jurado podrán ser recusados según el procedimiento establecido por la Ordenanza de Concursos de la Universidad Nacional de Córdoba vigente al momento de efectuarse la notificación, en lo que sea aplicable sobre este tema.

ARTÍCULO 98º: Los integrantes del Jurado contarán con hasta 60 (sesenta) días corridos, a partir de la recepción del respectivo ejemplar del trabajo final o tesis, para expedirse de manera individual y por escrito sobre sus principales méritos y debilidades. El Director de la maestría o el Coordinador Académico, cuando lo hubiere, informarán al maestrando sobre el resultado de los dictámenes en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles de producidos. Una vez notificado de la aprobación, el maestrando contará con al menos 20 (veinte) días corridos para sustanciar la defensa oral y pública del trabajo y/o la presentación de obra u otra modalidad que corresponda para el caso de las maestrías profesionales.

ARTÍCULO 99º: En el dictamen resultante de la evaluación del texto escrito del trabajo final, los miembros del Jurado deberán establecer si el mismo se considera:

- a) Aprobado, en cuyo caso se habilita directamente a la instancia de defensa oral y pública, y a la presentación/ejecución de obra si corresponde.
- b) Aprobado con observaciones. En este caso, y por única vez, el maestrando deberá realizar las modificaciones señaladas por el Tribunal, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, salvo que medie un pedido de prórroga debidamente fundamentado por el alumno y avalado por su director, el cual será considerado por

Abul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

el Comité Académico. Si la nueva presentación es aprobada por el Tribunal, se dará curso a la defensa oral y/o a la presentación de obra u otra modalidad según corresponda. Si la segunda presentación continuara siendo observada o no se hubieran introducido las reformas indicadas, se aplicará lo dispuesto en el inciso c) de este artículo.

c) Rechazado. En ese caso el trabajo final o tesis se devolverá al maestrando para que lo reformule de manera completa y lo presente nuevamente, en un plazo no menor a 3 (tres) meses.

El resultado de la evaluación se decide por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 100º: La defensa oral y pública del Trabajo Final, o de la tesis, según corresponda se realizará en presencia de la totalidad del Tribunal designado, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 82º de este reglamento.

ARTÍCULO 101º: Para ser aprobada la tesis, o el formato que corresponda al Trabajo Final presentado, deberá resultar calificada con nota igual o superior a 7 (siete), en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), en la que 7 (siete) es "Bueno", 8 (ocho) "Muy Bueno", 9 (nueve) "Distinguido" y 10 (diez) "Sobresaliente", y de 0 (cero) a 6 (seis) es "Insuficiente", en cuyo caso se podrá realizar la presentación de una nueva tesis o Trabajo Final a partir de la admisión de un nuevo proyecto, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en este reglamento. La calificación reflejará el resultado de la evaluación integral del trabajo, incluida su defensa oral y su presentación o ejecución de obra si corresponde. El Tribunal elaborará un acta con su dictamen fundado y la calificación adjudicada. Si lo juzga conveniente, podrá recomendar su publicación. Un ejemplar (en formato papel y digital) de la tesis o trabajo final aprobado definitivamente se remitirá a la Biblioteca de la Facultad de Artes. Cuando el Trabajo Final implique la presentación o ejecución de una obra, se deberá dejar un registro audiovisual, fotográfico o de otro tipo en un soporte adecuado, acompañando al texto escrito.

XVI.- De los Doctorados

ARTÍCULO 102º: La carrera de Doctorado brinda una formación de excelencia académica centrada fundamentalmente en la investigación, a través de la cual se procurará que los posgraduados realicen aportes originales en un área de conocimiento. A propuesta de la Facultad de Artes, la Universidad Nacional de Córdoba otorgará el título de "Doctor", con especificación precisa de una disciplina o área disciplinar, a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios, en las reglamentaciones de posgrado y de la carrera, y aprueben una tesis como trabajo final.

Cabul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 103º: El Plan de Estudios de la carrera de Doctorado podrá ser estructurado, semiestructurado o personalizado (artículo 52º), no existiendo una cantidad de horas predeterminada; la carga horaria total, cualquiera sea la modalidad adoptada, será fijada por la propia carrera.

ARTÍCULO 104º: Los Doctorados, de cualquier tipo, establecerán en sus planes de estudio espacios curriculares (de metodología de la investigación, talleres de tesis u otros) orientados a proporcionar herramientas metodológicas para la elaboración del proyecto de la tesis y la realización de la investigación que esta requiere.

ARTÍCULO 105º: Sin perjuicio de la función específica que le compete al director de tesis (y al co-director, cuando lo hubiere), las carreras de Doctorado podrán instrumentar instancias de apoyo y seguimiento del trabajo de realización de la tesis, tales como Comisiones Asesoras, Comisiones de Seguimiento u otras formas que se determinen.

ARTÍCULO 106º: Las carreras de Doctorado procurarán promover la articulación con otros trayectos previos de formación de posgrado realizados en el ámbito de la Facultad de Artes, a través del reconocimiento (en carácter de equivalencias o mediante el otorgamiento de créditos, según corresponda a cada caso) de los espacios curriculares aprobados por los estudiantes en el marco de carreras de posgrado de esta unidad académica o de los cursos extracurriculares que en ella se dicten. La validez de esos trayectos, así como de aquellos realizados en otros posgrados de la UNC u otras universidades, será conferida por el Comité Académico, a solicitud de los doctorandos, teniendo en cuenta el procedimiento y los criterios establecidos en el artículo 56º de este reglamento.

ARTÍCULO 107º: Cualquiera sea la modalidad del plan de estudios de la carrera, el doctorando podrá presentar su proyecto de tesis ante el Comité Académico para su admisión en condiciones similares a las establecidas en este reglamento para las maestrías. Una vez recibido el proyecto, el Comité se expedirá sobre su aprobación en un plazo máximo de 60 (sesenta días). En el caso de que se sugieran modificaciones, el doctorando contará con hasta 2 (dos) meses, a partir de haber sido notificado, para realizar las reformulaciones y someterlo a evaluación. Si el proyecto fuera rechazado se podrá presentar, por única vez, un nuevo proyecto.

ARTÍCULO 108º: El director de la tesis deberá poseer título de Doctor, ser o haber sido profesor en alguna universidad nacional o extranjera reconocida por autoridad competente, y acreditar antecedentes académicos y en investigación vinculados al campo disciplinar del Doctorado. Si no cuenta con la titulación requerida, el Comité Académico evaluará si acredita méritos equivalentes, según los criterios establecidos en el artículo 49º.

Carul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 109º: Cuando el doctorando y el director de tesis no tuvieran el mismo lugar de residencia, se nombrará un codirector que deberá reunir las mismas condiciones que el director y ser profesor de la Universidad Nacional de Córdoba. Podrá postularse también un co-director cuando las características de interdisciplinariedad del trabajo de investigación así lo requieran.

ARTÍCULO 110º: El director de tesis y el codirector, cuando lo hubiere, serán designados por el Decano de la Facultad de Artes, a propuesta elevada por el Director de la carrera con conformidad del Comité Académico.

ARTÍCULO 111º: Serán funciones del director de tesis, y del codirector si lo hubiere:

- a) Guiar al doctorando en la selección del tema de tesis, en la definición de su problema de investigación, en la elaboración del proyecto y en la revisión o reformulación del mismo, cuando correspondiera.
- b) Asesorar al doctorando en todos los aspectos del desarrollo del trabajo, y procurar su finalización exitosa dentro de los plazos previstos.
- c) Sugerir las modificaciones que considere necesarias, ya sea en el enfoque u orientación de la investigación, en el plan de trabajo o en la presentación de la misma.
- d) Solicitar al doctorando informes periódicos que reflejen los avances efectivamente realizados, aconsejarlo cuando su rendimiento no sea satisfactorio y avalar la presentación de esos informes ante el Comité Académico cuando la carrera así lo requiera.
- e) Avalar la presentación de la Tesis para su evaluación, mediante nota dirigida a la dirección de la carrera.

ARTÍCULO 112º: La carrera de Doctorado culmina con una tesis individual, que debe constituir un aporte original al área de conocimiento de la que se trate y demostrar solvencia teórica y metodológica en el campo de la investigación científica. El texto deberá ser escrito en español; la evaluación de la tesis incluirá además una defensa oral y pública del trabajo.

ARTÍCULO 113º: La Tesis podrá ser presentada para su evaluación una vez finalizados y aprobados todos los espacios curriculares del plan de estudios de la carrera, los exámenes de lecto-comprensión de idioma extranjero, y cumplimentados los requisitos académicos y administrativos. Se entregarán a la dirección de la carrera cuatro ejemplares, acompañados de una nota del director de la tesis autorizando la presentación. Si el título del trabajo no se correspondiera con el del proyecto oportunamente aprobado, se informará de la modificación al Comité Académico, a través de una nota avalada por el director de tesis.

Calat

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

ARTÍCULO 114º: Para la evaluación de la tesis se conformará un Jurado compuesto por tres miembros titulares: uno que no pertenezca al cuerpo académico de la carrera y uno, al menos, externo a la UNC. El director de la tesis no podrá integrar el Jurado. Se deberán designar dos miembros suplentes, uno de ellos de otra universidad.

ARTÍCULO 115º: Podrán constituir el Tribunal Evaluador de la tesis doctoral Profesores Adjuntos, Titulares, Asociados, Eméritos o Consultos de esta u otra universidad nacional que posean título de Doctor y antecedentes destacados en el área de especialidad de la carrera. En caso de no poseer título máximo deberán acreditar méritos equivalentes (artículo 49º). El Director de la carrera, en conformidad con el Comité Académico, elevará la propuesta de constitución del Jurado al Decano para la designación de sus miembros.

ARTÍCULO 116º: Los miembros del Jurado podrán ser recusados según el procedimiento establecido por la Ordenanza de Concursos de la Universidad Nacional de Córdoba vigente al momento de efectuarse la notificación, en lo que sea aplicable sobre este tema.

ARTÍCULO 117º: Los miembros del Tribunal Evaluador contarán con un plazo máximo de 60 (sesenta) días, a partir de la recepción del respectivo ejemplar de la tesis, para expedirse por escrito y de manera individual acerca de los méritos y debilidades del trabajo. El dictamen del Jurado deberá consignar si la tesis se considera:

- a) Aprobada para su defensa oral y pública.
- b) Aprobada con observaciones. En este caso, y por única vez, el doctorando deberá realizar las modificaciones señaladas por el Tribunal, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, salvo que medie un pedido de prórroga debidamente fundamentado por el alumno y avalado por su director, el cual será considerado por el Comité Académico. Si la nueva presentación es aprobada por el Tribunal, se dará curso a la defensa oral. Si la segunda presentación continuara siendo observada o no se hubieran introducido las reformas indicadas, se aplicará lo dispuesto en el inciso c) de este artículo.
- c) Rechazada. En este caso la tesis se devolverá al doctorando para que la reformule de manera completa y realice una nueva presentación, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses.

El resultado de la evaluación se decide por mayoría simple de votos. La Secretaría de Posgrado notificará al doctorando del mismo, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a ser recibido.

ARTÍCULO 118º: Una vez aceptada la tesis, el Director de la carrera fijará, en acuerdo con el Jurado, la fecha de la defensa oral, que será comunicada al

Casul

CUDAP: EXP-UNC: 0027870/2013

doctorando con no menos de 15 (quince) días hábiles de anticipación. La defensa oral de la tesis se realizará en presencia del Jurado y en acto público presidido por el Secretario de Posgrado de la Facultad. El tesista realizará una exposición en un tiempo no menor a 30 (treinta) minutos y no mayor a 45 (cuarenta y cinco) minutos, durante la cual se referirá a los aspectos más destacados de su trabajo y a los resultados más importantes que haya obtenido. A continuación, los miembros del Tribunal podrán formular preguntas, realizar observaciones y comentarios, plantear objeciones, sobre la defensa efectuada, la investigación desarrollada o el texto escrito presentado, a las que el tesista deberá responder. Una vez concluida esta instancia, los miembros del Jurado se reunirán a deliberar y calificar la tesis.

ARTÍCULO 119º: La calificación final de la tesis será el resultado de la evaluación del trabajo escrito y de la defensa oral y deberá expresarse con nota igual o superior a 7 (siete), en una escala de 0(cero) a 10 (diez), en la que 7(siete) es "Bueno", 8 (ocho) "Muy Bueno", 9 (nueve) "Distinguido" y 10 (diez) "Sobresaliente", y de 0 (cero) a 6 (seis) es "Insuficiente". En este último caso, cuando la tesis no haya sido aprobada, se podrá realizar la presentación de un nuevo trabajo a partir de la admisión de un nuevo proyecto, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en este reglamento. El Tribunal labrará un acta con su dictamen fundado y la calificación adjudicada. Si lo juzga conveniente, podrá recomendar su publicación. Un ejemplar de la tesis o trabajo final aprobado definitivamente se remitirá en versión impresa y en soporte digital a la Biblioteca de la Facultad de Artes.

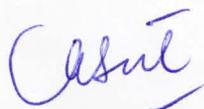
ARTÍCULO 120º: Toda excepción a la operatoria de funcionamiento de las carreras fijada en el presente reglamento deberá ser autorizada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad y su Consejo Asesor.

ARTÍCULO 121º: Protocolizar. Incluir en el Digesto Electrónico. Comunicar a la Secretaría de Posgrado de la Facultad, a los Departamentos Académicos y a la Subsecretaría de Posgrado de la Universidad. Elevar al Honorable Consejo Superior para su aprobación. Cumplido.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

ORDENANZA N°

0002



Mgter. Andrea Sarmiento
Secretaria Académica
Facultad de Artes - U.N.C.



Lic. Ana Yukelson
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba